

Resultando que remitidas por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid separatas del proyecto y solicitada la conformidad, oposición o reparos a la instalación proyectada, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127, 131 y 146 del referido Real Decreto 1955/2000, en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a la Sección de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid y al Ayuntamiento de Collado Mediano, por los mismos se presentan alegaciones, las cuales son contestadas por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, dándose traslado de las contestaciones a dichos organismos para que muestren su conformidad o reparos; no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.4, 131.4 y 197.2 del referido Real Decreto.

Resultando que remitida separata del proyecto al Ayuntamiento de Segovia, al Ayuntamiento de Otero de Herreros, al Ayuntamiento de Collado Mediano y al Ayuntamiento de Galapagar, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, a fin de que emitan informes sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, por los mismos se emiten informes en los que se manifiesta la compatibilidad del trazado de la línea eléctrica respecto al planeamiento de los respectivos municipios, no existiendo pronunciamiento alguno del Ayuntamiento de Abades, del Ayuntamiento de El Espinar, del Ayuntamiento de Guadarrama, del Ayuntamiento de Collado-Villalba y del Ayuntamiento de Moralzarzal, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entienden evacuados dichos informes en sentido favorable.

Resultando que remitida separata del proyecto a la Sección de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio del Servicio de Fomento de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, y a la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, a fin de que emitan informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entienden evacuados dichos informes en sentido favorable.

Resultando que el proyecto de la instalación y su Estudio de Impacto Ambiental han sido sometidos al procedimiento administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, según las normas establecidas en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, habiendo sido formulada la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental mediante Resolución de fecha 4 de abril de 2008 de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente, donde se considera que el proyecto es ambientalmente viable, y se establecen las medidas preventivas, correctoras y el programa de vigilancia ambiental. Vistos los informes favorables emitidos por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León, y por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid.

Visto el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 18 de octubre de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo. Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la línea eléctrica aérea a 900 kV, doble circui-

to, «Entronque en Segovia-Entronque en Galapagar» (sustitución parcial hasta el apoyo n.º 135 de la línea eléctrica a 220 kV Otero de Herreros-Ventas de Alcorcón y modificación de la línea eléctrica a 400 kV Lastras del Pozo-Galapagar, en los tramos 479-486 y 508-522), en las provincias de Segovia y Madrid, cuyas características principales son:

Se sustituirá la actual línea eléctrica a 220 kV, simple circuito, Otero de Herreros-Ventas de Alcorcón, desde la subestación eléctrica de Otero de Herreros hasta el apoyo n.º 135 por la línea eléctrica objeto de este proyecto.

Se modificará la actual línea eléctrica a 400 kV, simple circuito, Lastras del Pozo-Galapagar, en los términos municipales de Guadarrama (que afecta al tramo comprendido entre los apoyos 479 y 486) y Collado-Villalba (que afecta al tramo comprendido entre los apoyos 508 y 522). En ambos tramos la línea eléctrica objeto de este proyecto y la mencionada Lastras del Pozo-Galapagar, se compactarán en apoyos de cuatro circuitos (tres instalados). Los tramos afectados por la compactación de la línea Lastras del Pozo-Galapagar, se desmontarán posteriormente.

Sistema: corriente alterna trifásica.  
Tensión nominal: 400 kV.  
Frecuencia: 50 Hz.  
Capacidad térmica de transporte por circuito: 2.441 MVA.  
Número de circuitos: Dos.  
Número de conductores por fase: Tres.  
Conductores: Cándor AW.  
Cables de tierra: Dos, compuestos tierra-óptico.  
Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio U-210.  
Apoyos: Torres metálicas de celosía.  
Cimentaciones: De zapatas individuales.  
Puesta a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.

Longitud total de la línea: 46,201 km.  
Longitud en la provincia de Segovia: 27,844 km.  
Longitud en la provincia de Madrid: 18,357 km.  
Términos municipales afectados: Abades, Segovia, Otero de Herreros y El Espinar (en la provincia de Segovia), y Guadarrama, Collado Mediano, Alpedrete, Collado-Villalba, Galapagar y Moralzarzal (en la provincia de Madrid).

La finalidad de la instalación surge de la situación actual del balance energético y las previsiones de incremento de consumo eléctrico en Madrid, junto con la necesidad de mejorar el mallado de la red de transporte de energía eléctrica para incrementar el nivel de seguridad y operatividad, y posibilitar, asimismo, el suministro de energía eléctrica al futuro Tren de Alta Velocidad y la evacuación edifica en Galicia y Castilla y León, lo que hace necesario construir un nuevo eje a 400 kV, que incremente la capacidad de conexión eléctrica de Galicia y Castilla y León con la Comunidad de Madrid.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de julio de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva

45.839/08. *Anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación de Gobierno de Cuenca por la que se somete a información pública las solicitudes de autorización ambiental integrada y autorización administrativa y del estudio de impacto ambiental de la planta de ciclo combinado «Barajas de Melo», en el municipio de Barajas de Melo, de la provincia de Cuenca. Expediente 92/08.*

A los efectos establecidos en los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre por el que

se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalación de energía eléctrica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y en cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se somete a trámite de información pública la solicitud de Autorización Administrativa, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Ciclo Combinado «Barajas de Melo» en el término municipal de Barajas de Melo (Cuenca), cuyos datos son los siguientes:

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima, con domicilio social en Plaza de la Gesta, 2, 33007 Oviedo.

Proyecto: Central Térmica de Ciclo Combinado.  
Emplazamiento: Término municipal de Barajas de Melo (Cuenca).

Finalidad: Producción de energía eléctrica.  
Características básicas del proyecto:

Número de grupos: Dos (2).  
Potencia bruta: 2 x 397 MW.  
Potencia neta: 2 x 390 MW.  
Potencia total aproximada: 800 MW.  
Horas de operación: 5.790 horas/año.  
Factor de carga: 95 por ciento.  
Horas de utilización: 5.500 horas/año.

Sistemas y equipos principales: Turbina de gas, caldera de recuperación, turbina de vapor, condensador y sistema de refrigeración, desgasificador y bombas de agua de alimentación, alternador y sistema de control.

Combustible de alimentación: Gas natural.  
Descripción del ciclo: Comprende las principales etapas del proceso de ciclo combinado.  
Balance térmico del ciclo: Se basa en la operación con gas natural y en las condiciones ambientales del emplazamiento.

Obra civil y construcción: Edificios, estructuras que albergan las diversas instalaciones.

Redactor del proyecto: Ingeniero de Minas don Marcos Antuña Egocheaga.

Presupuesto: 326 millones de euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y puedan ser examinados el proyecto básico, el estudio de impacto ambiental, y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada en la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Cuenca, sita en calle Juan Correcher, número 2 y formularse las alegaciones que se estimen oportunas por triplicado en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio. La documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada estará también durante dicho plazo expuesta en la Dirección General de Evaluación Ambiental y Desarrollo Rural (Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) calle Carreteras, número 3, 45071 Toledo.

Cuenca, 27 de junio de 2008.—El Jefe Dependencia Área de Industria y Energía, Pablo Hidalgo Gasch.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

44.492/08. *Anuncio de los Servicios Territoriales de Lleida del Departamento de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para el almacenamiento y suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de La Plana de Mont-ros, en el término municipal de La Torre de Cabdella (expediente número 25-00020624-2008).*

De acuerdo con el procedimiento de autorización administrativa regulado por el artículo 73 de la Ley 34/1998, de

7 de octubre, del sector de los hidrocarburos, modificada por la ley 12/2007, de 2 de julio (BOE del 3 de julio), así como de las obligaciones y derechos establecidos en los artículos 74 y 75 de la misma Ley, desarrollada a nivel reglamentario por el Real decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, mediante el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (BOE de 31.12.2002), que es de aplicación a la actividad de distribución de GLP canalizado.

Peticionario: Repsol Butano, S. A.

Objeto: obtener la autorización administrativa para el almacenamiento y suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de La Plana de Mont-Rós, término municipal de La Torre de Capdella (exp. 25-00020624-2008).

Presupuesto: 15.650,00 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 2.

Capacidad unitaria: 8,33 m<sup>3</sup> y 8,33 m<sup>3</sup>.

Capacidad total: 16,66 m<sup>3</sup>.

Disposición: Enterrada.

Vaporización: Natural.

Protección contra incendios: 4 extintores de 6 kg cada uno de polvo químico seco.

Red de distribución.

Material: Polietileno de media densidad SDR-11. UNE-EN ISO 12162.

Diámetros: PE-40mm.

Presión de servicio: 1,75 Kg/cm<sup>2</sup>.

Longitud total: 325,47 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otorgadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Se publica para que todas las personas o entidades que se consideren afectadas puedan examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas ante los Servicios Territoriales de Economía y Finanzas de Lleida (Avda. del Segre, núm.7), en el plazo de 20 días a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Lleida, 22 de mayo de 2008.—Pere Mir Artigues, Director de los Servicios Territoriales en Lleida.

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

44.496/08. **Anuncio del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra por el que se da publicidad a la solicitud de modificación de la denominación de origen protegida «Roncal» y a su documento único modificado.**

Anuncio del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente del Gobierno de Navarra por el que se da publicidad a la solicitud de modificación de la Denominación de Origen Protegida «Roncal» y a su documento único.

El Reglamento CE 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo, establece el procedimiento para la modificación de las indicaciones geográficas, y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios en el registro comunitario y a estos efectos determina que corresponde a las autoridades nacionales el examen y la tramitación de las solicitudes presentadas, en su territorio. En virtud de esta normativa, en fecha 4 de febrero de 2008 el Consejo Regulador de la D.O. «Roncal» presentó la solicitud de modificación de la Denominación de Origen Protegida «RONCAL» ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

La Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha estudiado la documentación presentada y después de solicitar documentación complementaria, el expediente se ha completado satisfactoriamente.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 9 del Reglamento CE 510/2006, de 20 de marzo, la autoridad correspondiente del estado miembro iniciará un procedimiento nacional de oposición en el que debe garantizarse la publicación adecuada de la solicitud y el otorgamiento de un plazo razonable durante el que cualquier persona física o jurídica que ostente un interés legítimo y esté establecida o resida en su territorio pueda declarar su oposición a la solicitud, y en cumplimiento del artículo 6 del Real Decreto 1069/2007 de 27 de julio de 2007, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las Denominaciones de origen protegidas y las Indicaciones geográficas protegidas.

Las personas que tengan interés en examinar el expediente lo podrán hacer en las oficinas del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en Pamplona (C/ Tudela, 20, 31003 Pamplona y C/ Alhóndiga, n.º 1, 1.º, 31002 Pamplona), durante el periodo de dos meses, en el que los interesados podrán formular, asimismo, las alegaciones que crean convenientes.

Pamplona, 4 de julio de 2008.—El Director General de Desarrollo Rural, Jesús M.ª Echeverría Azcona.

### Anexo

#### Documento único

Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

«Roncal».

N.º CE:

( ) IGP x DOP.

1. Denominación (de IGP o DOP). Denominación de origen «Roncal».
2. Estado miembro o tercer país. España.
3. Descripción del producto agrícola o alimenticio.

3.1 Tipo de producto (según la clasificación del anexo II). Queso, clase 1.3.

3.2 Descripción del producto que se designa con la denominación indicada en el punto 1:

Queso de pasta prensada, graso, con materia grasa superior al 45% sobre el Extracto Seco y humedad inferior al 40%, con una maduración mínima de 4 meses; de forma cilíndrica, caras planas, corteza dura y gruesa de color pardo o pajizo, pasta dura de color amarillo, sabor levemente picante, color blanco amarillento al corte y peso variable.

3.3 Materias primas (únicamente en el caso de los productos transformados) queso elaborado con leche de oveja de las razas Rasa, Lacha, Assaf y Lacaune, y los cruces entre sí, exenta de calostros y productos medicamentosos que puedan incidir negativamente en la elaboración, maduración y conservación del queso.

La leche destinada a la elaboración del queso «Roncal» procede de ganaderías inscritas, las cuales deberán tener al menos un 50% de ovejas de raza lacha en pureza y en ordeño, en el censo total de la explotación.

3.4 Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal).

3.5 Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida.

La zona de elaboración y maduración de los quesos Roncal está constituida por los municipios de Uztárroz, Isaba, Urzainqui, Roncal, Garde, Vidángoz y Burgui, que forman el Valle del Roncal de Navarra.

La zona de producción de la leche apta para la elaboración del queso Roncal comprende las áreas naturales de difusión de las razas ovinas Rasa y Lacha Navarra.

3.6 Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc.

3.7 Normas especiales sobre el etiquetado.

Las etiquetas comerciales, propias de cada firma comercial inscrita, deben ser aprobadas por el Consejo Regulador.

Figurará obligatoriamente en ellas la mención: Denominación de Origen «Roncal».

El producto destinado al consumo irá provisto de contraetiquetas numeradas y expedidas por el Consejo Regulador, que serán colocadas en la industria inscrita

y siempre que no permita una nueva utilización de las mismas.

4. Descripción sucinta de la zona geográfica.

El valle del Roncal de Navarra, que es la zona de elaboración y maduración, está situado en pleno pirineo, en la frontera con Francia y Huesca. Limita con las provincias de Huesca y Zaragoza al este; Valle de Salazar al oeste y la frontera francesa al norte.

El valle del Roncal está atravesado de norte a sur por el río Esca. Está formado por los municipios de Uztárroz, Isaba, Urzainqui, Roncal, Garde, Vidángoz y Burgui. El centro geográfico del valle lo constituye la villa de Roncal, pero la localidad de Isaba es el núcleo de población más numeroso.

5. Vínculo con la zona geográfica.

5.1 Carácter específico de la zona geográfica.

Zona de gran tradición quesera; desde el siglo XVIII ya existen datos censados de la importancia ganadera del valle con una población alta de familias de pastoreo, conservando sus costumbres de elaboración. Estas condiciones dan lugar a la elaboración de un queso característico de la zona por su sabor recio, ligeramente picante y mantecoso al paladar.

a) Orografía: La zona del Roncal limita con la provincia de Huesca y Zaragoza al este; Valle de Salazar al oeste, y la frontera francesa al norte. El territorio se divide en el Alto Roncal y el Bajo Roncal. El Alto Roncal está enclavado en el extremo occidental de las Sierras Interiores Pirenaicas, oscilando sus altitudes entre los 800 y 2.340 m.

Los términos municipales de Vidángoz, Roncal, Garde y Burgui, componen el Bajo Roncal, la altitud en esta zona no sobrepasa los 1.300 m., siendo la cota más baja de 600 m.

b) Suelos: Los terrenos que afloran en el Valle del Roncal son alóctonos; sobre un zócalo paleozoico pegado se encuentran conglomerados y areniscas rojizas, silíceas del Permotriásico. En el Campaniense se depositan margas grises en la mitad norte del área y por encima aparecen areniscas de cemento calizo.

El Paleoceno está representado por margas oscuras en la mitad sur, sobre las que se encuentran dolomías y calizas.

En el Eoceno se diferencian claramente dos áreas distintas: la mitad sur donde se depositan calcarenitas y la mitad norte, donde se produce un relleno con depósitos turbidíticos, en flysch.

c) Clima: En el Alto Roncal predomina el clima atlántico montano, con pluviometrías superiores a los 1000 mm anuales, sin períodos secos y con una temperatura media anual estimada para Isaba en unos 11.º C. En la alta montaña, de clima pirenaico con influencia atlántica, el período de innivación es de 5-7 meses y la temperatura media anual se estima en Larra alrededor de los 7.º C. En el Bajo Roncal el clima es sub-mediterráneo, con menos de 1000 mm de precipitación anual, mayor número de días soleados y escaso número de días de nieve.

d) Hidrografía: El Valle del Roncal ocupa las cuencas alta y media del río Esca, cuyas aguas circulan unos 30 Km. de norte a sur antes de entrar en la provincia de Zaragoza y desembocar en el río Aragón.

e) Flora: Prados naturales: se localizan en la parte norte de la provincia, coincidiendo con la zona húmeda.

Las especies más frecuentes son: *Dactylis glomerata*, *Poa pratensis*, *Holcus lanatus*, *Lolium perenne*, *Trifolium repens*, *Trifolium pratensis*, *Bromus mollis*, *Lolium italicum*, *Lotus corniculatus*, *Medicago polymorpha*, *Agrostis Tenuis*.

El aprovechamiento se realiza de diferentes formas, según el caso. El uso que podría llamarse tradicional consiste en un primer aprovechamiento de pastoreo de marzo a abril; a mediados de junio se le da un primer corte de hierba para henificar; en agosto, un segundo corte, en función de la climatología también para henificar, y finalmente un aprovechamiento a diente en la otoñada.

Pastizales de montaña: se trata de pastos sub-alpinos. Su aprovechamiento viene condicionado por la altitud, por tanto está limitada en los meses de verano (finales de junio, primeros de octubre). Entre ellos citaremos:

a) Pastos de montaña ibero-atlántica: Vienen definidos por la abundancia de *Cervuno* (*Nardus stricta*), junto con *trifolium alpinum*, *Anthoxanthum odoratum*, *Festuca rubra*, *Poa alpina*, *Selium pyrenaicum*. Este pasto es apro-